

5/1/2013

**CONVENIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

----- Entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, representada en este acto por su Decano, Prof. Dr. Horacio Deza , por una parte y por la otra ,la SECRETARÍA DE ESTADO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, representada en este acto por el Señor Secretario de Estado de Prevención y Asistencia de las Adicciones , Prof. Dr. Alfredo Américo Miroli, se acuerda la firma del presente CONVENIO DE PRACTICAS PROFESIONALES NO RENTADAS de acuerdo al contenido de las siguientes cláusulas: - - - - -

**PRIMERA** : El objeto del presente Convenio es establecer un sistema de Prácticas Profesionales no Rentadas , para los alumnos regulares de sexto y séptimo año de la Carrera de Medicina de LA FACULTAD DE MEDICINA. - - - - -

**SEGUNDA** : LA SECRETARIA DE ESTADO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN se compromete a facilitar el acceso de los estudiantes a los Servicios Específicos prestados por la misma , sujeta a la normativa técnica y jurídica interna y externa de la institución. -

**TERCERA** : Las especificaciones a que de lugar cada práctica profesional serán previstas en un programa de trabajo específico que LA FACULTAD DE MEDICINA propondrá a la SECRETARIA DE ESTADO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, anualmente para su aprobación. Los programas de trabajo se incorporarán como Anexo al presente Convenio.-----

**CUARTA** : A los fines de la COORDINACIÓN de las actividades derivadas del presente Convenio, las instituciones designarán un Profesional por cada una de las partes.-----

**QUINTA**: El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, renovables automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de rescindirlo mediando notificación fehaciente con al menos 180 días de anticipación a la rescisión. No se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.-----

**SEXTA**: Las controversias generadas por la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por negociaciones bilaterales llevadas a cabo por los Coordinadores designados en la cláusula CUARTA . Si la controversia subsistiera , serán competentes los Tribunales Federales de San Miguel de Tucumán. -----

**SÉPTIMA:** El presente Convenio será elevado a ratificación por parte de la Superioridad , quedando sus efectos sujetos a tal manifestación de voluntad.-----

--- Se firman dos ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto , en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Argentina, a los 13 días del mes de Noviembre de Dos Mil Seis.-----